



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01140-2016-PA/TC

PIURA

JORGE LUIS LUCICH HANKAMMER

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de junio de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Luis Lucich Hankammer contra la resolución de fojas 82, de fecha 29 de diciembre de 2015, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 04853-2004-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 13 de septiembre de 2007, este Tribunal ha establecido con carácter de precedente que el proceso de “amparo contra amparo”, así como sus demás variantes (amparo contra *habeas corpus*, amparo contra *habeas data*, etc.), es un régimen procesal de naturaleza atípica o excepcional cuya procedencia se encuentra sujeta a determinados supuestos o criterios. Uno de ellos establece que su habilitación se condiciona a la vulneración de uno o más derechos constitucionales, independientemente de su naturaleza.
3. En el presente caso, el recurrente cuestiona el auto de vista de fecha 24 de marzo de 2015 (f. 22), expedido por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, que, confirmando la decisión de primera instancia o grado, declaró



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01140-2016-PA/TC

PIURA

JORGE LUIS LUCICH HANKAMMER

improcedente su demanda de amparo contra los jueces superiores integrantes de la Sala Laboral de la referida Corte Superior de Justicia. Al respecto, sostiene que le corresponde el beneficio de combustible en su condición de Capitán PNP en situación de retiro, y que al habersele denegado dicho beneficio acudió a la vía contencioso-administrativa, cuya primera instancia o grado estimó su demanda, decisión que considera arreglada a ley; sin embargo, la instancia o grado superior desestimó su demanda, empleando para ello la misma argumentación de la sentencia revocada. Ahora postula el presente amparo por no encontrarse conforme con lo resuelto en el amparo subyacente, pues juzga que la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura no motivó debidamente la resolución a través de la cual confirmó la improcedencia de su primera demanda de amparo. En tal sentido, acusa la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al principio de legalidad.

4. De la revisión de autos esta Sala del Tribunal Constitucional constata que el recurrente pretende el otorgamiento del beneficio de la asignación de combustible, para lo cual ha accionado un proceso contencioso-administrativo, un primer amparo y el presente. Sin embargo, dicha pretensión le ha sido desestimada por la judicatura ordinaria porque no cumple uno de los requisitos contemplados en el inciso i) del artículo 10 del Decreto Ley 19846, esto es, los servicios ininterrumpidos. También acudió a un primer amparo para rebatir las razones por las cuales se desestimó su demanda contencioso administrativa, el cual fue declarado improcedente. Ahora acude al contraamparo objetando las razones por las cuales se desestimó el primero. Siendo ello así, pese a que invoca en todos los casos supuestos vicios de motivación, resulta evidente que, en puridad, cuestiona la interpretación del derecho infraconstitucional realizada por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, reiterando una y otra vez los argumentos que, según él, justifican que se le conceda el referido beneficio, con el propósito de instar el reexamen de las decisiones emitidas en los procesos antes mencionados. Por lo tanto, no corresponde emitir un pronunciamiento de fondo.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01140-2016-PA/TC

PIURA

JORGE LUIS LUCICH HANKAMMER

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA